301

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ra este concejo en pena de quinien
tos ducados aplicados para la Real
Camara de su mag.d y esto se entien
de despues de aberse hecho el re
mate porque antes que se
haga si vbiere persona que la me
jore a contento de los [illegible] no yn
currir en esta pena porque a de
ser despues del remate hecho = y
con condicion que hecho el rema
te a de ser obligado este concejo
a aseguraro de que no se le quitara
a lo comprador [illegible] precio
durante los dichos quatro años y pa
ra ello a de obligar los propios y
rentas deste concejo y con condi
cion que si durante los dichos qua
tro años por qualquiera persona
fuese puesto pleyto [illegible] a
de salir este concejo a la voz del tal
pleyto a pleytos y seguillos a su
costa y mension hasta lo dexar en
su quieta y pacifica posesion
y es condicion que si qualquiera v.o desta
villa u forastero [illegible]
alguno [illegible] fuera desta
jurisdicion desta villa no a de
ser obligado a [illegible] sino fuere de su boluntad